



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la Universalización de la Salud"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL DESBOSQUE

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 046 -2020-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS.

Puerto Maldonado, 27 ENE 2020

VISTOS:

El expediente administrativo de solicitud autorización de desbosque presentado por el señor **Cirilo Chaparrea Olmeda** mediante el **Expediente N° 4755** de fecha 09 de julio del año 2019;

El Informe De Supervisión N° 58-2019- GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/ODCSFFS-GCR., de fecha 04 de noviembre del año 2019, suscrito por la Bach. GREYLIZ CHACON RIOS, identificada con DNI N° 41331025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, la Ley N° 29376, Ley que Suspende la Aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, en su artículo 4° de la referida Ley, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Artículo 36. de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Autorización del DESBOSQUE, El desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal, para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarburíferas y mineras. Requiere la autorización previa del SERFOR o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo al



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme a lo que se establezca en el reglamento de la presente Ley. Si estos desbosques pudiesen afectar a las comunidades campesinas y nativas, rige el derecho a la consulta previa del Convenio 169 de la OIT. Junto con la presentación de la solicitud, el titular de la actividad adjunta la evaluación de impacto ambiental, aprobada por la autoridad competente según la actividad a desarrollarse. Dicha evaluación demuestra que la actividad propuesta no puede llevarse a cabo en otro lugar y que la alternativa técnica propuesta garantiza el cumplimiento de los estándares ambientales legalmente requeridos. Asimismo, asegura que el área materia de desbosque es la mínima posible y que se llevará a cabo con la mejor tecnología, prácticas y métodos existentes para reducir al mínimo posible los impactos ambientales y sociales, incluyendo evitar las áreas de alto valor de conservación. Se indica igualmente el destino de los productos forestales extraídos. No se autoriza desbosque en reservas de tierras para pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial. En caso de proceder la autorización, se paga por el valor de los recursos forestales a ser retirados sobre la base de una valorización integral y de plazo adecuado, y, en el caso de las actividades mencionadas en el primer párrafo, se habilitará un área de compensación ecosistémica de dimensiones equivalentes a las áreas afectadas, en la forma que indique la autoridad forestal correspondiente. En caso de que estos productos forestales sean materia de comercialización, se paga adicionalmente el derecho de aprovechamiento. El reglamento establece las condiciones aplicables.

Que, el artículo 121° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal que dispone que el desbosque y la autorización para el cambio de uso actual de la tierra son actos administrativos de habilitación para el retiro de la cobertura forestal;

Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, **artículo 126.- Procedimiento para autorizar el desbosque**
Los titulares de contratos de operaciones petroleras, mineras, industriales o de similar naturaleza y aquellos titulares de títulos habilitantes que abran caminos de acceso a áreas de producción forestal fuera del área otorgada, que por las condiciones propias del trabajo necesiten retirar cobertura forestal, deben solicitar previamente el desbosque, en concordancia con lo dispuesto en el **artículo 36 de la Ley**. El desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal. Junto con la presentación de la solicitud, el titular de la actividad adjunta la evaluación de impacto ambiental, aprobada por la autoridad competente según la actividad a desarrollarse

Que, el artículo 125.2 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal que define que cuando el proyecto de desbosque no se encuentre incluido en el listado del Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental, la autoridad competente para aprobar la autorización del desbosque es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS) el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 368-2019-GOREMAD/GR**, del 04 de Diciembre de 2019, se designa al Ing. **ROBERT RICHARD NISHIDA AÑEZ** en el cargo de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante **Solicitud de fecha 09 de julio del año 2019**, el Sr. **CIRILO CHAPARREA OLMEDA**, solicitó ante la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre – DRFFS-MDD, **la autorización de desbosque** con la finalidad de realizar ACTIVIDAD MINERA, ubicado en el sector Boca Unión, distrito Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, de un área de **145.50 ha**;

Que, mediante Informe N° 58-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CSFFS-GCR, de fecha 04 de noviembre del año 2019, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (en ese momento Dirección), realizó la inspección ocular los días 30 y 31 de octubre del 2019. El referido Informe concluye que el área solicitada para autorización de desbosque se encuentra dentro del derecho minero **ABRAHAM CIRILO** con código único **N° 070023406** a nombre del Sr. **CIRILO CHAPARREA OLMEDA**; en el informe antes señalado se da cuenta de la verificación a nivel de campo consignándose además, la ubicación del área para proceder con el desbosque; se informa que abunda y predomina (*Lythra ulei*) "Cumala" y algunas otras especies sin valor comercial, lo mismo que son parte del bosque secundario.

Que, el mismo informe concluye lo siguiente: i) la solicitud de autorización de desbosque obedece a la necesidad de realizar la actividad minera con respecto a la explotación y beneficio en derecho minero **ABRAHAM CIRILO** con código único **N° 070023406**, en un área de 145.50 ha. ii) la solicitud de autorización de desbosque se encuentra sobre un área otorgada en Concesión Minera metálica; en tal sentido, dicho informe recomienda; i) **Autorizar el desbosque** al Sr. **CIRILO CHAPARREA OLMEDA**.

Por lo que, la solicitud del Sr. **CIRILO CHAPARREA OLMEDA**, fue presentada conforme a los requisitos establecidos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento y normas complementarias, vigentes a la fecha de ingreso de la solicitud y a esta se le aplica los principios de informalismo, razonabilidad y celeridad del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a los documentos, actos y diligencias practicadas en el presente expediente, se tiene determinado y acreditado conforme además a las conclusiones del Informe Técnico N° 058-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CSFFS-GCR, de fecha 04 de noviembre del año 2019 que: i) la solicitud de desbosque presentada es para el desarrollo de ACTIVIDAD MINERA de EXPLOTACIÓN y BENEFICIO fue presentado cumpliendo los requisitos exigidos, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud; ii) la información proporcionada por el solicitante es real y válida conforme los resultados obrantes de la inspección de campo; iii) el proyecto de desbosque es de poca magnitud y su impacto no es significativo para el ecosistema; iv) el proyecto se ubica dentro de una concesión minera metálica, cuyo titular es el mismo solicitante, en consecuencia el proyecto de desbosque no se encuentra incluido en el listado del Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental, entonces la autoridad competente para aprobar la autorización del desbosque es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre; vi) el solicitante no piensa hacer uso del material producto del desbosque;

Que, consecuentemente a lo anteriormente especificado, el proyecto solicitado, en el marco de la Ley N° 27446, requiere de aprobación de estudio de impacto ambiental y en concordancia al artículo 126 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la autoridad competente para aprobar el proyecto resultaría la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, cuya **Resolución Directoral Regional N° 011-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH**, tiene a bien aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – **IGAFOM**;

Que, respecto del pago por el derecho de desbosque, la norma dispone que se paga por el valor de los recursos forestales a ser retirados o extraídos sobre la base de una valorización integral; Del mismo modo, siendo que el solicitante no ha previsto el aprovechamiento forestal de los individuos extraídos, no corresponde imponerles el pago de un derecho de aprovechamiento;

Que, en ése sentido el pago por desbosque se calcula conforme al artículo 127 del Reglamento para la gestión forestal aprobado por DS N° 018-2015-MINAGRI, de la siguiente manera:

Para valorizar productos no maderables se utiliza la RDE N° 171-2016-SERFOR-DE: Para el presente caso, no se está considerando la afectación a recursos forestales considerados como productos forestales no maderables



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Para valorizar productos maderables se utiliza la RDE N° 241-2016-SERFOR-DE: Para el presente caso, se está considerando la afectación a recursos forestales maderables, de conformidad con el siguiente cuadro:

Tabla N° 18. Calculo del pago por derecho de desbosque

N	Especie	Nombre Científico	Total/ ha Vol m3	Total 145.5 ha	Categoría	Valor al Estado Natural S/. /m3	Valor estimado para pago S/.
1	Amasisa	<i>Erythrina fusca</i>	0.437	63.555	E	2.00	127.110
2	Atadijo	<i>Trema micrantha</i>	0.345	50.138	E	2.00	100.277
3	Bolaina	<i>Guazuma crinita</i>	1.199	174.500	D	4.00	698.000
4	Caimitillo	<i>Pouteria caimito</i>	0.316	45.937	D	4.00	183.748
5	Carahuasca	<i>Guatteria elata</i>	6.122	890.777	D	4.00	3563.109
6	Cacho Masha	<i>Sapium marmieri</i>	0.997	145.067	E	2.00	290.134
7	Cetico	<i>Cecropia distachya</i>	0.380	55.222	E	2.00	110.444
8	Charichuelo	<i>Garcinia madruno</i>	0.005	0.789	E	2.00	1.578
9	Chimicua	<i>Perebea longipedunculata</i>	2.752	400.364	E	2.00	800.728
10	Cumala	<i>Iryanthera ulei</i>	9.027	1313.499	C	6.00	7880.996
11	Espintana	<i>Anaxagorea dolichocarpa</i>	2.185	317.854	E	2.00	635.708
12	Guacamayo	<i>Coutarea hexandra</i>	1.930	280.868	C	6.00	1685.206
13	Huangana Casho	<i>Sloanea eichleri</i>	5.204	757.200	E	2.00	1514.401
14	Huimba	<i>Ceiba samauma</i>	5.188	754.805	D	4.00	3019.220
15	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i>	3.299	480.051	C	6.00	2880.309
16	Moena	<i>Aniba panurensis</i>	0.870	126.548	C	6.00	759.290
17	Nn	Nn	12.215	1777.228	E	2.00	3554.456
18	Pashaco	<i>Acacia lorentensis</i>	0.501	72.872	D	4.00	291.489
19	Peine de mono	<i>Apeiba membranacea</i>	2.681	390.058	D	4.00	1560.231
20	Remo caspi	<i>Aspidosperma excelsum</i>	0.443	64.400	E	2.00	128.800
21	Renaco	<i>Ficus americana</i>	6.666	969.843	E	2.00	1939.685
22	Requia	<i>Guarea macrophylla</i>	0.019	2.730	C	6.00	16.379
23	Sapotillo	<i>Quararibea guianensis</i>	2.617	380.791	E	2.00	761.583
24	Shimbillo	<i>Inga acrocephala</i>	2.942	428.061	E	2.00	856.122
25	Topa	<i>Ochroma pyramidale</i>	5.172	752.591	E	2.00	1505.181
26	Ubos	<i>Spondias mombin</i>	4.683	681.445	E	2.00	1362.890
27	Uvilla	<i>Pourouma cecropiifolia</i>	0.166	24.141	E	2.00	48.281
28	Yacushapana	<i>Terminalia oblonga</i>	0.718	104.492	D	4.00	417.968
29	Yutubanco	<i>Heisteria nitida</i>	0.083	12.033	E	2.00	24.066
Total			79.161	11517.86		92.000	36717.388

Lo que significa que se está valorizando en **S/ 36717** los productos maderables presentes en el área.

Para valorizar captura de carbono: Se tiene escasa información sobre la valorización de la captura de carbono, se ha revisado documentos como el Mapa de stocks de carbono del MINAM, contenidos en el documento denominado "Estimación de los contenidos de carbono de la biomasa aérea en los bosques de Perú", el mismo que puede encontrarse en el siguiente link: <http://www.bosques.gob.pe/archivo/7220e0 libro carbono.pdf>. Sin embargo, la información que contiene respecto a la estimación de existencias de carbono en biomasa aérea es aproximada para toda la selva baja y por lo tanto no es específica para la zona en donde se está solicitando el desbosque.

Por lo tanto, el cálculo la valorización de captura de carbono se realizó de la siguiente manera:

- Se ha estimado en 79.161 m3 por hectárea el volumen de madera.
- Tomando en cuenta que se trata de desboscar 145.5 hectáreas, entonces existe 11518.07 m3 de madera en toda el área a desboscar.
- Para calcular la cantidad de toneladas métricas utilizamos fórmulas de conversión, que para cualquier duda pueden encontrar la información en el link: [https://www.convert-me.com/es/convert/weight2volume/?u=v.mcub&v=11518.07&s=madera%20roja%20\(americana\)](https://www.convert-me.com/es/convert/weight2volume/?u=v.mcub&v=11518.07&s=madera%20roja%20(americana)), por lo tanto tenemos que 11518.07 m3 de madera, equivalen a 5.183 toneladas.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



- Para el cálculo del precio por tonelada de carbono, se ha tomado en cuenta el estudio denominado "Estimación del precio social del carbono para la evaluación social de proyectos en el Perú", estudio realizado por el Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico en mayo del año 2016. Este estudio determinó en 6.38 dólares americanos el precio de la tonelada de carbono.
- Tomando en cuenta el tipo de cambio a S/3.3, valorizamos la captura de carbono en **S/ 109.12**.

Por consiguiente el pago por desbosque se calcula en **S/ 36,826.12 (Treinta y seis mil ochocientos veintiséis con 00/12 soles)**, monto que debe hacer efectivo el señor **Cirilo Chaparrea Olmeda**, antes que se emita la Autorización de desbosque

Que, ante la ausencia de algunos lineamientos adicionales para el otorgamiento de la autorización del desbosque, debe tomarse en cuenta que el TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, en su artículo IV señala como Principio de Procedimientos Administrativos que deben de servir también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en el Artículo 75°: (i) encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos; (ii) realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo; (iii) velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones y (iv) interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados;

Que, de conformidad a todo lo señalado y en el marco de lo dispuesto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 su reglamento; en la Ley N° 27446 ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental, en las demás leyes de la república y en el marco de la competencia funcional en materia forestal otorgada a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 474-2015-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar la solicitud de Autorización de **DESBOSQUE** solicitada por el señor **CIRILO CHAPARREA OLMEDA** mediante el expediente N° **4755** de fecha 09 de julio del año 2019, sobre un área total de **145.50 ha**, ubicada en el distrito Laberinto, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios. El área a desboscar se ubica dentro de las siguientes coordenadas UTM (DATUM WGS84):

Cuadro N° 01: Coordenadas del área a desboscar

VERTICES DEL ÁREA A DESBOSCAR, COORDENADAS UTM, DATUM WGS 84, Área: 145.5 ha.											
V	ESTE	NORTE	V	ESTE	NORTE	V	ESTE	NORTE	V	ESTE	NORTE
V1	425071.97	8598629.48	V11	425384.53	8597902.52	V21	424799.21	8598029.76	V31	423857.6	8598292.73
V2	425071.97	8598235.47	V12	425350.6	8597949.17	V22	424756.79	8597953.42	V32	423811.95	8598322.42
V3	425811.99	8598235.48	V13	425354.84	8598000	V23	424684.69	8597885.55	V33	423811.95	8598629.47
V4	425811.99	8597629.46	V14	425265.77	8598000	V24	424816.17	8597766.79	V34	424325.4	8598629.47
V5	425579.64	8597629.46	V15	425261.53	8597855.86	V25	424875.55	8597724.38	V35	424364.92	8598525.67
V6	425600.84	8597694.69	V16	425363.32	8597775.27	V26	424982.54	8597629.46	V36	424488.92	8598489.5
V7	425689.91	8597758.31	V17	425371.8	8597629.46	V27	423811.95	8597629.46	V37	424690.4	8598472.71
V8	425655.98	8597881.31	V18	425022.56	8597629.46	V28	423811.95	8598148.52	V38	424842.86	8598496.53
V9	425588.12	8597940.69	V19	424960.38	8597894.04	V29	424007.62	8598282.03	V39	424945.58	8598629.48
V10	425490.56	8597911	V20	424875.55	8597974.62	V30	423993.33	8598330.91			



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Artículo 2°. - Emitir la **Autorización de desbosque** sobre un área de 145.5 hectáreas que se ubican dentro de las coordenadas UTM detalladas en el Cuadro N° 01 de la presente resolución. Establecer el monto del pago por desbosque en **S/ 36,826.12 (Treinta y seis mil ochocientos veintiséis con 00/12 soles)**, monto que debe hacer efectivo el señor **Cirilo Chaparrea Olmeda**, antes que se emita la **Autorización de desbosque**. El depósito se debe realizar a la cuenta Corriente N° 00-201-013003 - Recursos Directamente Recaudados (RDR), perteneciente al Gobierno Regional de Madre de Dios en el Banco de la Nación.

Artículo 3°. - Como consecuencia de la presente autorización de desbosque, el solicitante está obligado y asume el compromiso en materia forestal respecto a:

a) Evitar en lo posible la tala de especies forestales de alto valor comercial o consideradas en alguna categoría de conservación nacional e internacional.

b) Cumplir con la ejecución de los trabajos de reforestación y revegetación en la totalidad del área de compensación eco sistémica, y se encuentran ubicadas en zona aledaña al área de desbosque.

c) Permitir la supervisión previa a la ejecución del desbosque para determinar la presencia de alguna especie protegida o algún elemento del entorno que implique importancia biológica conjuntamente con personal de la Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre y de encontrarse alguno de estos elementos serán incluidos dentro del plan de monitoreo.

d) Coordinar con la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre la habilitación y las condiciones ambientales adecuadas del área de compensación ecosistémica, para lo cual antes de la ejecución del desbosque se deberá verificarse in situ el inicio de las actividades de habilitación del área de compensación.

e) Informar el inicio y culminación de la ejecución de la autorización de desbosque a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

i) El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución acarrea la imposición de sanciones y medidas correctivas necesarias dispuestas en el ordenamiento legal, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiera lugar.

Artículo 4°. - **NOTIFICAR**, la presente resolución al Sr **CIRILO CHAPARREA OLMEDA**, en el domicilio señalado en su solicitud procedimiento conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.

Artículo 5°. - **DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente. HS.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Robert Richard Nishida Añez
GERENTE REGIONAL

04804968